



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200038300
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO CONSTRUCTORA JMD S.A.S.
JUAN JOSÉ MONSALVO DUEÑAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad CONSTRUCTORA JMD S.A.S. y el señor JUAN JOSÉ MONSALVO DUEÑAS, en la cual se incurrió en una omisión involuntaria en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendado 15 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200038300
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO CONSTRUCTORA JMD S.A.S.
JUAN JOSÉ MONSALVO DUEÑAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendado 15 de octubre de los corrientes, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que se omitió reconocer personería jurídica al apoderado judicial de la cesionaria sociedad FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. "FNG", por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas, este despacho adicionará el numeral sexto, a la providencia, en el cual se indicará el reconocimiento de personería jurídica al doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA, en favor de la sociedad FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. "FNG".

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Adicionar el numeral sexto al auto que ordena seguir adelante la ejecución calendado 15 de octubre de 2021, el cual quedará así:

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.123.440 y la T.P. No. 48.796 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4003a5346b32705d432021a4d1e728ce3effb12a80a95a85633ada9500195ee

Documento generado en 19/10/2021 12:45:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>